

las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques remolcadores (construcciones números 112, 113 y 114), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 1.849.828, 1.849.895 y 1.223.263, respectivamente.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 7,37 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27909 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para el Brasil.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sestao de dos buques «roll-on/roll-off», de 6.390 T.P.M., para Brasil.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sestao de dos buques «roll-on/roll-off» (construcciones números 221 y 222), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 4,42 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27910 *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 18.851, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de junio de 1970 por don José Guillamet Taberner.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.851, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Guillamet Taberner, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada,

contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de junio de 1970, sobre denegación de subvención, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guillamet Taberner contra la resolución del Ministerio de Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, que confirmó enalzada los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de once de marzo de mil novecientos setenta, recaídos respectivamente en los expedientes número 6-64-69 y 6-72-69, sobre denegación de subvención por importación de harinas de carne; sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27911 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declaran homologadas varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Nife España, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, 117, solicitando la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Técnica correspondiente en la que se puede comprobar que los elementos de que se trata cumplen las exigencias establecidas al respecto en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes 1972, el cual entró en vigor para España el día 15 de julio del año en curso, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologadas las siguientes luces de navegación:

Número de homologación: LN-087. Clase: Luz de tope (doble).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional:

Marca «Nife», tipo Noack-751-D.

Número de homologación: LN-088. Clase: Luz de alcance (doble).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-752-D.

Número de homologación: LN-089. Clase: Luz de costado roja (doble).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-754-D.

Número de homologación: LN-090. Clase: Luz todo horizonte blanca (sencilla).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-705.

Número de homologación: LN-091. Clase: Luz todo horizonte roja (sencilla).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-708-R.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, José Luis Robles.

27912 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Foral Mallorquina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.792, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «La Foral Mallorquina, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del extinguido Ministerio de Información y Turismo, de fecha 13 de enero de 1976, ha recaído sentencia, en 23 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «La Foral Mallorquina, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Información y Turismo, impugnando las resoluciones de 26 de septiembre de 1974 y 13 de enero de 1976, desestimatoria esta última de la reposición interpuesta contra la primera, por la que se sancionó a dicha Empresa, como propietaria del «Hotel Montecarlo», con la multa de 380.000 pesetas, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»